



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• RODOLFO ROA MORALES
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none">• ALUMINIOS DEL CAFÉ 1 SAS• ALVARO HURTADO LONDOÑO• CARLOS AUGUSTO HURTADO LONDOÑO• ISABEL CRISTINA HURTADO LONDOÑO• JAIRO ALBERTO HURTADO LONDOÑO• HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LIBIA LONDOÑO DE HURTADO
RADICADO	63001-31-05-004-2023-00032-00
DECISIÓN	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificados por conducta concluyente a los codemandados ALUMINIOS DEL CAFÉ 1 SAS, ALVARO HURTADO LONDOÑO, CARLOS AUGUSTO HURTADO LONDOÑO, ISABEL CRISTINA HURTADO LONDOÑO y a JAIRO ALBERTO HURTADO LONDOÑO, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

ALVARO HURTADO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.358.278 quien actúa en causa propia y como representante legal de la sociedad denominada ALUMINIOS DEL CAFÉ 1 SAS, ente identificado con el Nit Nro. 901302974-3; JAIRO ALBERTO HURTADO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.494.515; CARLOS AUGUSTO HURTADO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.350.663 e ISABEL CRISTINA HURTADO LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.606.058; le confirieron poder especial, amplio y suficiente al abogado JUAN MANUEL SABOGAL BALLESTEROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.395.131 de Calarcá, Quindío, y portador de la T.P. Nro. 139.730 del Consejo Superior de la Judicatura; conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado. (No. 022 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de los codemandados ALUMINIOS DEL CAFÉ 1 SAS, ALVARO HURTADO LONDOÑO, CARLOS AUGUSTO HURTADO LONDOÑO, ISABEL CRISTINA HURTADO LONDOÑO y JAIRO ALBERTO

HURTADO LONDOÑO, del auto que admitió la demanda que data al 30 de mayo de 2023. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No 018 expediente electrónico).

Como los codemandados ALUMINIOS DEL CAFÉ 1 SAS, ALVARO HURTADO LONDOÑO, CARLOS AUGUSTO HURTADO LONDOÑO, ISABEL CRISTINA HURTADO LONDOÑO y JAIRO ALBERTO HURTADO LONDOÑO, ya contestaron la demanda (No. 022 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede (No. 023 expediente electrónico) y como quiera que aún no ha sido posible la notificación al profesional del derecho NORBERTO ANDRÉS ARIAS MORA, quien fuera designado como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de la señora LIBIA LONDOÑO DE HURTADO, lo cual le fue informado a través del oficio 0547 del 31 de mayo último (Nro. 021 expediente electrónico), se ordenará por secretaría oficiar nuevamente al mencionado togado, requiriéndolo para que exprese si acepta o no el cargo para el cual fue escogido.

Acorde con lo dispuesto en el Art. 48 del C.G. del P., la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, debido a lo anterior, el elegido deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Conforme lo dispuesto por el artículo 49 del C.G. del P., se le concederá al abogado electo el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN MANUEL SABOGAL BALLESTEROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.395.131 de Calarcá, Quindío, y portador de la T.P. Nro. 139.730 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de los demandados ALUMINIOS DEL CAFÉ 1 SAS, ALVARO HURTADO LONDOÑO, CARLOS AUGUSTO HURTADO LONDOÑO, ISABEL CRISTINA HURTADO LONDOÑO y JAIRO ALBERTO HURTADO LONDOÑO.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADOS por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA calendado al 30 de mayo de 2023 a los demandados ALUMINIOS DEL CAFÉ 1 SAS, ALVARO HURTADO LONDOÑO, CARLOS AUGUSTO HURTADO LONDOÑO, ISABEL CRISTINA HURTADO LONDOÑO y JAIRO ALBERTO HURTADO LONDOÑO.

TERCERO: Como los demandados ALUMINIOS DEL CAFÉ 1 SAS, ALVARO HURTADO LONDOÑO, CARLOS AUGUSTO HURTADO LONDOÑO, ISABEL CRISTINA HURTADO LONDOÑO y JAIRO ALBERTO HURTADO LONDOÑO ya contestaron la demanda mediante correo electrónico, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

CUARTO: REQUERIR al Curador Ad-Litem designado para que defendiera los intereses de los herederos indeterminados de la señora LIBIA LONDOÑO DE HURTADO, abogado NORBERTO ANDRÉS ARIAS MORA, entéresele de esta determinación al correo electrónico norandarmo@gmail.com, haciéndole las advertencias legales pertinentes.

CONCEDER el término de cinco (5) días al designado para que manifieste si acepta o no el cargo, a partir de la notificación de este auto.

QUINTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Parte demandante anaceballos@allabogados.com y demandada juanmanuelsabogal@gmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49326d7181e8cb69142247ebfed1b8aae6164d15ea8a3d28171e90f07931213f**

Documento generado en 21/09/2023 06:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>